

7

Y fines a que se propusieron, y conseruacion: y las prebençiones
y otras que en la misma concecion: y no es así, y solo tienen
los Ayuntamiento de aquella primera facultad de pedidos, y no
poderlos del R. Consejo, y allí se conseruare las Personas de Nobi-
dad, y Nobienda para Conceder uno el permiso, por que en quanto
a el modo de Administrar, y otras suplicas que los Recauden, fie-
les, y Depositarios, tomar Cuentas, Libran, y aplicar sus pro-
ductos, una vez que se verifique ay ya Avituato, esto es, que
este concedido con aquella poca Licencia, se ha de obrar p^un-
tualmente la novissima yntercedida yntercedida, por la
R. Persona, Generalmente a todas las Ciudades que tienen
Avituato, son Capitales, o donde ay Contradurias por su Mag.
y en otros Pueblos que a su similitud fueren de entidad su pro-
ductos, como lo preciene lo R. orden, que con fecha de doce de
febrero de este año, y otras que a exovido su ^{via} Comuniada
por el Ex. ^{mo} P. Marques de la Ensenada, para que se pongan
en yntercedion las Administraciones, y Recaudos. Los Avitu-
tados del Reyno, de que usan las Ciudades, mandando
se Observe puntualmente la R. ^{en} yntercedida yntercedida y Con-
fha, de tres del mismo mes de febrero, esta Comitiada p^uri-
tamente a los Superintendentes, y Junta que estableci-
sen los Capitulares de su mayor Satisfaccion, con p^uri-
pal yntercedion de los Contradores de su Mag.^d quaxen ca-
da Provincia, lo qual tiene Obedecido su ^{via} yntercedida en
Obrabanua, aprovadas estas y otras providencias en este
asumpto por su Mag.^d y por aquella ^{via}, y en la misma Cui-
da Obedecido oha R. Resolucion, y el R. Cediado Estable-
cimiento de Junta, y nominauion hecha por su ^{via} en los
Caualleros Capitulares, D. Juan. Tocamora, y D. Joseph
fonces, por los Ayuntamientos de Velva y tres, y Viena y
siete de febrero, y por su Mag.^d esta nombrado su ^{via} Com-
Superintendente, y otros Cau. de la Junta, son Administradores